



Ayuntamiento de Salas

2. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

2.11 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º. Fundamento Legal

Esta Entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 57 del R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del citado R.D.Leg., y atendiendo a las disposiciones del Decreto 42/2000, de 18 de mayo, Regulador de la Ayuda a Domicilio este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

El hecho imponible que da lugar a esta tasa es la utilización, con carácter ambulatorio, del servicio de atención individualizada, prestado por los Servicios Sociales Municipales, dirigido a personas o grupos familiares, dependientes o en riesgo de dependencia, contribuyendo al mantenimiento de estas personas en su medio habitual, facilitando su autonomía personal mediante el apoyo doméstico, personal o social, en el ámbito del Municipio de Salas.

La prestación del servicio se inspirará en los principios de eficacia, eficiencia, igualdad y no discriminación, y actuación a través de medidas de acción afirmativa a favor del colectivo o situaciones que así los justifiquen.

Artículo 3º. Fines del Servicio

La prestación de la ayuda a domicilio persigue los siguientes objetivos:

- ⇒ Prevenir y evitar el internamiento de personas que con una alternativa adecuada puedan permanecer en su medio habitual.
- ⇒ Favorecer en la persona usuaria el desarrollo de sus capacidades personales y hábitos de vida saludables.
- ⇒ Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar que afecten la autonomía personal o social.
- ⇒ Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- ⇒ Colaborar con las familias en la atención de las personas dependientes.
- ⇒ Potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario, paliando así los posibles problemas de aislamiento y soledad.
- ⇒ Mejorar el equilibrio personal del individuo, de su familia y de su entorno comunitario, mediante el refuerzo de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.

Artículo 4º. Naturaleza de la Prestación

El Ayuntamiento mantendrá este servicio siempre que las dotaciones presupuestarias lo permitan, por lo que no tiene carácter obligatorio ni permanente, siendo además su recepción voluntaria y no obligatoria.

El Ayuntamiento de Salas podrá prestar el Servicio a quién lo solicite, dentro de la disponibilidad municipal según los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio, y previa valoración de los Servicios Sociales Municipales. Los solicitantes deben comprometerse al abono de la tasa que les corresponda, según esta Ordenanza.

La prestación del servicio de atención domiciliaria será siempre temporal, sujeta a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de causas motivadas que justifiquen dichos cambios o por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 5º. Características

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- ⇒ Polivalente, abarcando la cobertura de una amplia gama de necesidades que presentan personas o grupos familiares carentes de autonomía personal.
- ⇒ Normalizadora, utilizando cauces normalizados para la satisfacción de las necesidades mediante los recursos.
- ⇒ Domiciliaria, realizándose esencialmente en el domicilio de la persona usuaria, pudiendo no obstante desarrollarse también en su entorno más próximo.
- ⇒ Integral, abordando las necesidades de los individuos y grupos de forma global.
- ⇒ Preventiva, tratando de prevenir o evitar situaciones de deterioro e institucionalización innecesaria.
- ⇒ Transitoria, manteniéndose hasta conseguir, en su caso, los objetivos de autonomía propuestos.
- ⇒ Complementaria, pudiendo articularse con otras prestaciones básicas para el logro de sus objetivos.
- ⇒ Estimuladora, facilitando la autosatisfacción de las necesidades de la persona usuaria con la participación de su familia, potenciando sus capacidades y haciéndole agente de su propio cambio.
- ⇒ Técnica, debiendo el personal que la presta estar debidamente cualificado y la actividad planificada técnicamente.
- ⇒ Individualizada, por cuanto cada persona usuaria requiere un programa y un seguimiento.

Artículo 6º. Actuaciones

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio incluirá todas o algunas de las siguientes actuaciones:

1. De apoyo doméstico.
2. De apoyo personal.
3. De apoyo psicosocial.
4. De apoyo socio comunitario.
5. De apoyo a la familia o cuidados informales.
6. De apoyo técnico en la vivienda, Teleasistencia, etc.

Artículo 7º. Personas Beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas o grupos familiares, residentes y empadronadas en el Municipio de Salas, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual. Deberán reunir al menos uno de los siguientes requisitos:

- ⇒ Personas mayores con dificultades en su autonomía personal
- ⇒ Personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad

- ⇒ Menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren
- ⇒ Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares o cuando aún estando, no ejerce su papel
- ⇒ Personas incluidas en programas de Servicios Sociales Municipales que de forma temporal precisen esta prestación, como parte necesaria de su tratamiento social
- ⇒ Personas en situación de sobrecarga que requieran apoyo domiciliario temporal para respiro de la familia
- ⇒ Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares, en situaciones económicas o sociales inestables, situaciones familiares de desestructuración que precisen apoyo intenso para la reorganización
- ⇒ Situaciones coyunturales de crisis familiar y personal.

Así mismo se atenderán, de forma prioritaria, las situaciones de precariedad económica, referidas a las personas demandantes del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando la renta personal anual sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 8º. Solicitud del Servicio y Tramitación

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán solicitud en los Servicios Sociales Municipales, donde se procederá a su valoración.

Para la tramitación de la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- ⇒ Fotocopia del DNI del solicitante y de las personas con las que convive,
- ⇒ Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social del solicitante y de las personas con que convive,
- ⇒ Certificado de empadronamiento y convivencia,
- ⇒ Fotocopia de la última declaración de la renta del solicitante y de las personas con las que conviva,
- ⇒ Certificación que acredite la no obligación de declarar o Declaración jurada de no haberla realizado,
- ⇒ Justificantes de los ingresos y del patrimonio del solicitante y de su unidad de convivencia indicando su procedencia,
- ⇒ Información fiscal de los intereses de capitales depositados en cualquier entidad financiera,
- ⇒ Fotocopias de las cartillas o cuentas bancarias en las que aparezcan como titular los miembros de la unidad familiar, y en la que consten reflejados los movimientos bancarios de los seis últimos meses,
- ⇒ Informes médicos actualizados del solicitante y de su unidad familiar en caso de padecer alguna enfermedad,
- ⇒ Fotocopia del reconocimiento de minusvalía, en su caso,
- ⇒ Autorización para la domiciliación bancaria.

Los Servicios Sociales Municipales comprobarán la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

Artículo 9º. Resolución

El Centro de Servicios Sociales a la vista de, las solicitudes presentadas, las necesidades existentes y las posibilidades de actuación con que se cuente en cada momento, determinará mediante resolución motivada, las solicitudes concretas que pueden ser atendidas, su duración y horario y la aportación económica del beneficiario, en función de la bonificación a que tiene derecho.

El usuario viene obligado a comunicar las variaciones que se produzcan con respecto a los datos referidos en los puntos anteriores, especialmente en lo que se refiere a los ingresos

económicos de la unidad familiar. La ocultación de dicha información será causa de cese de la prestación del servicio conforme a lo establecido en el artículo 8º de la presente ordenanza. Anualmente los Servicios Sociales Municipales requerirán a los beneficiarios del Servicio, que justifiquen la situación económica de la unidad familiar a los efectos de actualizar su renta per cápita y la tasa a abonar.

Artículo 10º. Denegación del Servicio

Serán denegados aquellos casos en los que, tras la valoración y la aplicación del baremo establecido, no concurren las causas para las que está determinada la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por no encontrarse en las situaciones previstas en el artículo 7.

Artículo 11º. Causas de Extinción y Suspensión del Servicio

El Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas, sin que ninguna de ellas suponga derecho a indemnización:

- ⇒ Por fallecimiento
- ⇒ A petición de la persona usuaria
- ⇒ Por desaparición de las causas que motivaron su concesión
- ⇒ Por incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones
- ⇒ Por ingreso en residencia de mayores
- ⇒ Por traslado del domicilio a otro término municipal
- ⇒ Por falseamiento de datos, documentos y ocultación de los mismos
- ⇒ Por ausencia del domicilio superior a 15 días sin justificación, a excepción de ingreso hospitalario

Artículo 12º. Derechos de las Personas Beneficiarias del Servicio

Las personas beneficiarias de este Servicio tiene derecho a:

- ⇒ Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que cada caso corresponda
- ⇒ Ser orientados hacia otros recursos alternativos, que en su caso resulten más apropiados
- ⇒ Ser informados puntualmente de las modificaciones que puedan producirse en el régimen de la prestación
- ⇒ Reclamar sobre cualquier anomalía en la prestación del servicio, mediante la formulación de quejas

Artículo 13º. Obligaciones de las Personas Beneficiarias del Servicio

Las personas beneficiarias de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

- ⇒ Participar en el coste de la prestación en función de su capacidad económica, abonando en su caso la correspondiente contraprestación económica
- ⇒ Mantener una actitud colaboradora y correcta para el desarrollo de la prestación
- ⇒ Aportar cuanta información se requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación
- ⇒ Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio
- ⇒ No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención.
- ⇒ Tratar al personal del servicio con la consideración debida

Artículo 14º. Sujeto Pasivo y Responsables

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de este servicio, ayuda a domicilio. En caso de incapacitados o inhabilitados, sus representante legales.
2. Responderán de forma solidaria y subsidiaria aquellos determinados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, art. 42 y 43.

Artículo 15º. Cuota Tributaria

1. El importe de la cuota estará determinado por el precio hora establecido y el número de horas de Servicio de Ayuda a Domicilio recibido.
2. Se establece como precio hora de este servicio para el año 2010 en el Municipio de Salas la cuantía de 12,00 €.
3. Se establece un incremento anual de esta tarifa según IPC.
4. En el supuesto de ausencia del beneficiario del domicilio dónde se presta este servicio, ausencia no comunicada con 24 horas de antelación en el Centro Municipal de Servicios Sociales, se liquidará como servicio recibido.

Artículo 16. Exenciones y Bonificaciones

1. Atendiendo a los recursos económicos del solicitante, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación que serán de aplicación al coste total del servicio, teniendo en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional anual vigente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 del Decreto 42/2000, de 18 de mayo

RENTA PERSONAL ANUAL HASTA	(ESTIMACIONES SEGÚN S.M.I. 2008)	BONIFICACIÓN	PRECIO HORA RESULTANTE
110 % S.M.I.	9.240,00 €	100%	GRATUITO
120 % S.M.I.	10.080,00 €	90%	1,2 €
130 % S.M.I.	10.920,00 €	80 %	2,4 €
140 % S.M.I.	11.760,00 €	70 %	3,6 €
150 % S.M.I.	12.600,00 €	60 %	4,8 €
160 % S.M.I.	13.440,00 €	50 %	6,0 €
170 % S.M.I.	14.280,00 €	40 %	7,2 €
180 % S.M.I.	15.120,00 €	30 %	8,4 €
190 % S.M.I.	15.960,00 €	20 %	9,6 €
200 % S.M.I.	16.800,00 €	10 %	10,8 €

2. A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto (salarios, pensiones, intereses, rentas, etc.), perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integra, y cualquier otro signo que manifieste la real capacidad económica del solicitante. Cuando se trate de personas que vivan solas los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.
3. En caso de trabajadores autónomos se considerará como ingresos anuales, los netos conforme a la Legislación Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio que se trate.
4. Se considerarán gastos deducibles de los ingresos totales familiares, los procedentes del pago de alquiler de vivienda, las amortizaciones de capital y sus intereses para la adquisición de la misma, así como el de los empleados para fines similares al SAD o para servicios

domésticos en el hogar del solicitante. Se podrán deducir otros gastos ocasionados por la situación de salud o social del solicitante o usuario, sujetos a la valoración del Trabajador

Artículo 17º. Devengo y Pago

1. Nace la obligación de contribuir en el momento que se inicia la prestación de este servicio.
2. El pago se realizará entre los días veinte y treinta del mes siguiente a la prestación del servicio, mediante ingreso directo a favor del Ayuntamiento de Salas, en entidades bancarias con cuenta.

Artículo 18º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.